VERSIÓN ESTENÓGRAFA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **once** minutos del nueve de mayo de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez. Presidenta pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; Secretaría; Trigésima Tercera Sesión Ordinaria nueve de mayo del 2019 lista de asistencia Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Secretaría**: ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera

Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las y los **diputados Miguel Piedras Díaz, Laura Yamili Flores Lozano y José Luis Garrido Cruz,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día siete de mayo de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Luz Vera Díaz. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala; de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Luz Vera Díaz. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete; que presenta el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la distribución de los recursos excedentes correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **7.** Asuntos generales; se somete a votación la aprobación del orden del día y, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:**

resultado de la votación, **veinte** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - - - - - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el siete de mayo de dos mil diecinueve; **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con el permiso de la Mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el siete de mayo de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **José María Méndez Salgado** dada a conocer quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** resultado de la votación, **veinte** votos a favor **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** resultado de la votación, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida la se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el siete de mayo de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - - - - - - - - - - - -

disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Diputada Luz Vera Díaz dice, con el permiso de la Mesa buen día tenga todos, Compañeros Legisladores, medios de comunicación, personas que nos acompañan La suscrita Diputada Luz Vera Díaz, integrante de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN**: los artículos 2, 3 fracción II, 10 fracciones VII y XX, 13 fracciones II y XVII, 16 Bis primer párrafo, 18 y 19; **SE ADICIONAN:** los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 1, la fracción XXI al artículo 10, las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 13, los párrafos segundo y tercer al artículo 36, los artículos 45, 46 y 47, todos de la **Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala**; **SE REFORMA** el artículo 82 fracción VII, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**; **SE REFORMA** el artículo 7 fracciones IV y V; **SE ADICIONAN** un doceavo enunciado al artículo 4, la fracción VI al artículo 7, el artículo 9 Bis, un Libro Quinto con un Título Único y sus respectivos artículos 166, 167, 168, 169 y 170, todos de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; **SE REFORMAN** los artículos 37 fracción VII y 44 primer párrafo; **SE ADICIONA** la fracción XII al artículo 37, todos del **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**; al tenor de las siguientes: **CONSIDERACIONES.** Para los pueblos indígenas en México y en el Estado de Tlaxcala, es necesario reivindicar el reconocimiento de este derecho universalmente reconocido a todos los pueblos del mundo en nuestra legislación, común en los Pactos

Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Esta situación marca con claridad la naturaleza política de esta plataforma, en torno a la cual se ha venido produciendo la ya referida unidad programática del movimiento indígena en los diversos escenarios de la arena Internacional y Nacional. Es importante enfatizar que, este derecho, incluido en el Artículo 3 del proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con una redacción similar a la de los Pactos internacionales de derechos humanos, es a su vez –y a pesar de la relativización que introduce la globalización de conceptos, tales como la soberanía– el principal obstáculo que han interpuesto los gobiernos para avanzar con su aprobación, toda vez que dicho debate involucra la dimensión territorial de los actuales Estados nacionales. A diferencia del proceso que siguió a la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la independencia de los pueblos y países bajo dominación colonial (1960), que dio lugar al surgimiento de decenas de nuevos Estados independientes, particularmente en África y Asia; en el caso de la mayoría de los pueblos indígenas –aunque por principio no puede excluirse este extremo– no parece ser éste el sentido de la reivindicación del derecho a la libre determinación y contextos históricos, que motivan, en igual sentido, las luchas indígenas en nuestro País. Es de señalarse que son múltiples y muy diversas las condiciones que caracterizan las relaciones de los pueblos indígenas y los Estados en la actualidad, como resultado de los procesos de colonización vividos tras la invasión de sus territorios. A pesar de ello, la libre determinación no depende de la amplitud de las responsabilidades que ejerce un pueblo, sino, más bien, de su poder de decidir cuáles son las responsabilidades que necesita para desarrollarse. Como consecuencia, la libre determinación no puede ser otorgada por Gobiernos o Constituciones. Menos aún, cuando los Gobiernos y las

Constituciones cambian. La libre determinación fluye del estatuto del pueblo. Las maneras de ejercer la libre determinación son múltiples para poder ajustarse a las diversas situaciones de los distintos pueblos, pero implican, todas, la negociación de igual a igual con el Estado, la posibilidad de acudir a la comunidad internacional y la de participar en foros Internacionales, Nacionales y Estatales. En la búsqueda de condiciones que permitan romper el escepticismo de los gobiernos, que ha impedido, hasta ahora, avanzar en este debate, el derecho a la libre determinación que demandan los pueblos indígenas, no parte de un deseo de secesión, se expresa, más bien, como un proceso de autoafirmación de la identidad y la dignidad propia de los pueblos indígenas a partir del cual se establecen las condiciones para redefinir sus relaciones con el Estado, que funcionan como uninacionales y monoétnicas, pero también con sus entornos regionales y globales. Ello conlleva la necesidad de revisar las relaciones de poder, hasta ahora vigentes; llevar a cabo un reordenamiento territorial que traduzca, en la estructura político-administrativa, la relación de los pueblos con sus territorios ancestrales; los recursos existentes en dichos territorios, las formas normativas, de gobierno y de justicia que regirían la vida social, política, económica, cultural y espiritual de los mismos y, en el orden socio cultural, la necesidad de construir nuevas relaciones interculturales, fundadas en el respeto mutuo, la dignidad y la horizontalidad, siempre dentro del marco legal prescrito en la Carta Magna y en la Constitución del Estado. Debemos considerar el debate al interior de los pueblos indígenas para precisar estas demandas, la apertura del gobierno y las sociedades criollo-mestizas, para entender el trasfondo y la legitimidad de estos derechos y, el papel de acompañamiento que puedan hacer organizaciones académicas, ONGS y otras vinculadas al tema, podrán permitir avanzar en el reconocimiento de este derecho esencial, construir y fortalecer una

verdadera democracia. Los retos a impulsar e implementar, motivo de esta iniciativa son: **I.** El desarrollo de legislación y políticas públicas Estatales, que reconozcan y promuevan los derechos de los pueblos indígenas y la participación de los propios pueblos en la evolución de éstas. La participación de los pueblos indígenas en los mecanismos de gobierno, desde sus comunidades hasta los ámbitos de representación Estatal y Nacional, deberán considerar, la necesidad fortalecer los programas de capacitación y fortalecimiento institucional para los pueblos indígenas, sus líderes y sus organizaciones. Asimismo, deberán fortalecerse los mecanismos de prevención y resolución de conflictos, particularmente en aquellos casos que implican a las comunidades indígenas, sus territorios y recursos. **II.** La formulación de estrategias y Planes Estatales, regionales, y locales de desarrollo sostenible para la próxima década, con la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas, a manera de incorporar sus legítimas demandas y aspiraciones, respetando su identidad cultural y su dignidad, aprovechando los sistemas de conocimientos tradicionales que poseen tales pueblos, dichos planes deberán prevenir la transferencia de tecnologías destructivas y promover el desarrollo y acceso a otras ambientalmente apropiadas. **III.** La concientización pública, la educación, la investigación y la capacitación, deberán jugar un papel determinante tanto en la promoción de un mayor conocimiento y comprensión de los pueblos indígenas, su historia, sus conocimientos y prácticas aportadas al desarrollo sostenible, como en el establecimiento de un fecundo diálogo intercultural. Los programas y políticas de combate a la pobreza, deberán incorporar las propuestas y recomendaciones de los pueblos indígenas, particularmente, a partir de sus críticas a programas previos que se hayan implementado en regiones y comunidades indígenas, se deberá asegurar la participación de estos, en el diseño e implementación de dichos programas revisados. **IV.** El

aporte de las mujeres indígenas y sus valiosas contribuciones a la generación, reproducción y preservación del conocimiento tradicional, así como, sus diversos roles sociales en el marco de sus familias, comunidades, organizaciones, organismos e instituciones estatales y locales, deberán ser reconocidos y promovidos de manera activa, así como, el impulso al fortalecimiento y ampliación de sus mecanismos de organización y participación en todos los ámbitos. Según el Atlas de Pueblos Indígenas publicado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en el año de 2015 se reportó en nuestro Estado, el predominio de los Pueblos Indígenas: Nahua con presencia en los Municipios de Santa Cruz Tlaxcala, Contla de Juan Cuamatzi, Chiautempan, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanohcan, Teolocholco, Zacatelco, Papalotla de Xicohténcatl, San Pablo del Monte y Tenancingo; Otomí con presencia en el Municipio de Ixtenco. Sin embargo, también habitan otros entre las cuales destacan el Mixteco, Zapoteco, Mazateco y Totonaco. Según el INEGI, derivado del Censo 2010, en Tlaxcala hay 27,653 refiriéndose a personas mayores de cinco años que hablan alguna lengua indígena, representando el 2% de la población en la entidad, y a nivel nacional 2.6%. Con esta iniciativa se propone realizar modificaciones en la actual Ley de Protección Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Tlaxcala, con la finalidad de armonizar nuestro instrumento jurídico local con las normas federales en la materia. El reconocimiento a los pueblos Nahua y Otomí como pueblos y comunidades indígenas asentadas en el territorio Tlaxcalteca, en el Artículo 1°; modificación de los Artículos 2° y 3° en la denominación de la comisión del Congreso: “Comisión de Derechos y Cultura Indígena”, ya que en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior vigentes la comisión encargada de los asuntos indígenas actualmente es “Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, misma

que cambiará a “Comisión de Derechos Humanos, Pueblos Indígenas, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”; en Artículo 10 se adiciona la fracción XXI para reformar la XX señalando que: Le corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias y entidades impulsar programas para la regularización y delimitación de la tenencia de la tierra, en favor de los indígenas; en el Artículo 13 se modifica la fracción II con la finalidad de que la Dirección de Pueblos Indígenas elabore, actualice y remita al Congreso del Estado el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas, con una vasta información que permita tener datos contundentes; se adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX, reformándose la XVII, con el objetivo de realizar el registro de las autoridades indígenas que serán el vínculo con los tres órdenes de gobierno, el impulso de programas de regularización y corrección de actas del Registro Civil tal y como se escriben y pronuncian en su lengua indígena, además de asesorar sobre trámites administrativos y jurídicos para resguardar propiedad intelectual, creación de marcas, artesanías, etc.. En los Artículos 18 y 19 se realiza la modificación para cambiar de dirección a comisión la instancia encargada en materia de asuntos indígenas a nivel municipal, señalando sus facultades. Al Artículo 36 se le adiciona el párrafo donde se reconocen a las lenguas predominantes en el territorio de Tlaxcala Nahuátl y Otomí, sin perjuicio de aquellas que sean reconocidas o registradas posteriormente. Se adiciona el Artículo 46 para garantizar la tenencia de la tierra a los Pueblos y Comunidades Indígenas. La adición del Artículo 47 señala el uso y disfrute de los recursos naturales disponibles en sus tierras. Igualmente, se hace necesario reformar la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para armonizarla con las modificaciones propuestas en esta iniciativa, específicamente en: Artículo 4 para adicionar el párrafo describiendo los Pueblos y Comunidades Indígenas; en el mismo sentido la adición de la fracción VI en el Artículo 7; la

adición del Artículo 9 Bis para que los municipios reconozcan a los Pueblos y Comunidades Indígenas consideradas dentro del Catálogo en relación; además se adiciona el Libro V Título Primero denominado “DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS”, contiene los Artículos del 166 al 170 refiriéndose de manera particular a que el Titular de dicha instancia deberá ser indígena y las facultades y obligaciones de tal comisión. La iniciativa propuesta nos obliga a revisar parte del articulado respecto de las comisiones y sus facultades de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento Interior del Estado de Tlaxcala, para dejar la denominación de la Comisión de Derechos Humanos, Pueblos Indígenas, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que debe quedar definido como la generalidad que esta comisión se encarga de los asuntos indígenas. El artículo 82 de la ley referida, señala las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, entre las cuales en la fracción VII del citado Artículo, se establece la Comisión de Derechos Humanos, Pueblos Indígenas, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que en al artículo 44 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala tienen definidas sus atribuciones, entre ellas, las de atender los asuntos indígenas del Estado, que están definidas en las fracciones VII, VIII, XIX y X. Es necesario reorientar y actualizar las políticas públicas en la materia. Pero el reconocimiento de derechos de los pueblos y comunidades indígenas no se agota con la reforma a la Constitución Federal que establece, además de las garantías individuales y sociales, principales rectores básicos para la organización y funcionamiento del Estado mexicano, ya que se deben reconocer en la Constitución y las leyes secundarias locales de acuerdo con las facultades consagradas en la carta magna. En tal virtud, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN**: los artículos 2, 3 fracción II, 10 fracciones VII y XX, 13 fracciones II y XVII, 16 Bis primer párrafo, 18 y 19; **SE ADICIONAN:** los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 1, la fracción XXI al artículo 10, las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 13, los párrafos segundo y tercer al artículo 36, los artículos 45, 46 y 47, todos de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala; **TRANSITORIOS**. **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO**. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades federales, estatales y municipales, otorgarán los beneficios que prevé este Decreto. **TERCERO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, dispondrá que el presente Decreto se traduzca a las lenguas indígenas nacionales que se hablan en los diferentes pueblos y comunidades indígenas existentes en el Territorio Estatal, así como, la difusión entre las diferentes Dependencias Educativas y Gubernamentales en sus respectivos órdenes. **CUARTO**. Los municipios deberán realizar las reformas correspondientes para dar cumplimiento al presente Decreto. **QUINTO.** Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de

abril de dos mil diecinueve. DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, es cuanto Diputada quiero hacer una aclaración acabo de dar lectura a lo que es las Reformas a la Ley de Protección de Fomento y Desarrollo a la Ley de cultura indígena del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. -

Presidenta dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala; de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; Diputada Luz Vera Díaz** quien dice, con su permiso, Honorable Asamblea. La suscrita Diputada Luz Vera Díaz, integrante de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN**: el Titulo XII, Artículos 116, 117, 118, 119, 120 y 121, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **SE ADICIONAN:** el Titulo XIII y los Artículos 122, 123, 124, 125 y 126 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; al tenor de las siguientes: **CONSIDERACIONES.** Existe una imperiosa necesidad del reconocimiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas, cabe resaltar que, en los últimos 20 años, la lucha de los pueblos indígenas por el reconocimiento de su realidad actual, que es la de pueblos y culturas vivas, con cosmovisiones, lenguas, conocimientos, formas de organización y adaptación a sus condiciones de existencia en pleno desarrollo, contraviniendo la visión prevaleciente, hasta entonces, de que se trataba de pequeñas poblaciones, minorías en proceso de extinción, resabios de viejas culturas desaparecidas; cuyos derechos se extinguirían junto con la desaparición de sus últimos pobladores. En la cosmovisión indígena, cada pueblo, cada cultura es el espejo del mundo natural en el que viven. La obra de la creación es la unidad de la diversidad, donde coexisten todas las vidas en un equilibrio armónico, cada vez que se arrasa un bosque, se violenta una forma de vida, se pierde una lengua, se corta una forma de civilización, se comete un genocidio. Por milenios, nuestros pueblos indígenas han aprendido de la naturaleza a vivir en armonía con todos sus elementos constitutivos. La tierra no les pertenece, son parte de ella y de los equilibrios que hacen posible la vida en su seno. Los valores sobre los que los pueblos indígenas han construido sus complejos sistemas de relación se fundan en la cooperación y la reciprocidad en la vida comunitaria y la responsabilidad individual, en la autoridad de los ancianos y en la relación con sus ancestros, en la comunicación y la responsabilidad intergeneracional, en el derecho colectivo a la tierra, el territorio y los recursos; en la austeridad y la autosuficiencia de sus formas de producción y consumo; en la escala local y la prioridad de los recursos naturales locales en la búsqueda y construcción de su bienestar. La relación de los pueblos con sus tierras y recursos es un elemento esencial del derecho a la libre determinación, como lo atestiguan

los Pactos internacionales de derechos humanos: "Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica basada en el principio de beneficio recíproco, así como, del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". En el caso de los pueblos indígenas, esta realidad es aún más importante por cuanto que el territorio es para ellos fuente de identidad cultural, de conocimientos y de espiritualidad y se relaciona estrechamente con su supervivencia. Por otro lado, no resulta casual que las regiones más prístinas, es decir, aquéllas donde la riqueza natural ha permanecido a salvo de la depredación provocada por la sobre-explotación de sus recursos, coincidan admirablemente con territorios indígenas, muestra de ello, tenemos diversas regiones en la Entidad. En ese contexto, es preciso referir que la Cumbre de Río, fue un pacto ético y político para redistribuir el poder, los recursos y las oportunidades entre los países y al interior de ellos. Se hizo un pacto por el desarrollo y la equidad. En el proceso iniciado en Río, los pueblos indígenas han tenido una participación creciente y muy significativa. Así, la 4ª reunión de la Conferencia de las Partes (COP4) del CBD decidió, luego de amplio cabildeo, la creación de un Grupo de Trabajo abierto, sobre la implementación del Artículo 8j y las previsiones conexas del Convenio, relativas al conocimiento tradicional, con una importante participación de los representantes indígenas, convirtiéndose en un foro potencialmente significativo para el intercambio y la formulación de políticas, estableciéndose: “El reconocimiento de la importancia de la participación de pueblos indígenas y comunidades locales, desde el ámbito local al internacional, en una amplia variedad de programas de trabajo del CDB; El reconocimiento de los roles especialmente de las mujeres de los pueblos

indígenas y comunidades locales en la conservación de la diversidad; El reconocimiento del Foro Indígena Internacional sobre Biodiversidad como organismo asesor de la COP; La promoción de la nominación de miembros de pueblos indígenas y comunidades locales a la nómina internacional de expertos; La promoción de delegados indígenas dentro de las delegaciones oficiales de los procesos del CDB; La continuación del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8j y las previsiones conexas relativas al conocimiento tradicional; La creación de un Grupo de Trabajo sobre Acceso y Reparto de Beneficios que reconozca la participación de los pueblos indígenas y comunidades locales y, el principio del previo e informado consentimiento para cualquier uso de su conocimiento". Sobre este particular, la COP6 conoció el informe preliminar sobre la elaboración de las llamadas "Directrices de Bonn", las mismas que aún distan mucho de expresar el interés de los pueblos indígenas en la materia, dado que se inscriben en la lógica del interés de los Estados como tutores de derechos que, en realidad, corresponden a los pueblos indígenas. La relación entre el Estado y los pueblos indígenas, se basa en el respeto a la diferencia, en el reconocimiento de las identidades indígenas como componentes intrínsecos de nuestra nacionalidad y, en la aceptación de sus particularidades como elementos básicos constitucionales a nuestro orden jurídico, basado en la pluriculturalidad. Entendida ésta, como la relación de respeto y valoración entre las culturas, no como un simple contacto, sino como la relación positiva y en igualdad de condiciones, debiendo garantizar inclusión, diálogo permanente y consensos para el desarrollo en todos sus aspectos. La autonomía, es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación, expresada como un marco que se conforma como parte del Estado Nacional. Los pueblos indígenas podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organización política, social,

económica y culturalmente. Dentro del nuevo marco constitucional de autonomía, se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que la hagan valer, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, conforme a las circunstancias particulares y específicas de la Entidad. El ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas contribuirá a la unidad y democratización de la vida nacional y fortalecerá la soberanía del país y del Estado mismo. Debe señalarse que la modificación al marco jurídico de la Constitución Estatales para reconocer el carácter pluricultural de la nación mexicana, y establecer líneas básicas de atención y derechos específicos en la materia, han avanzado lentamente por factores diversos como: **1.** La falta de información sobre el carácter pluricultural de la nación y sus implicaciones sociales, culturales, políticas y jurídicas. **2**. La confusión de algunos sectores políticos o de investigadores, que consideran que al reconocer derechos a los pueblos indígenas se está abriendo paso a la creación de leyes o fueros especiales. **3.** La vigencia de un marco legal creado para regular las relaciones en una cultura monolítica, como se pensó era la mexicana. **4.** La falta de análisis en los planteamientos, propuestas y reivindicaciones de los pueblos indígenas, que ha propiciado el seguimiento de mitos como la posible fragmentación de la república o la creación de estados dentro de los existentes, cuando se ha planteado el reconocimiento de la libre determinación en un marco de autonomía. **5**. Lo paradójico del carácter novedoso que se ha impuesto al tema, no obstante, la presencia histórica de los pueblos indígenas en las diversas etapas de la nación. De acuerdo a los Diagnósticos de las Entidades Federativas, dentro del trabajo realizado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, respecto de los avances de la Armonización Legislativa en Materia de Derechos Indígenas, tomando como referencia los 22 derechos señalados en el

Artículo 2° Constitucional. Dicho estudio realizado a las 32 entidades federativas, hace un análisis jurídico exhaustivo, de acuerdo a su interpretación (el cual no es limitativo y es perfectible), con la finalidad de determinar el número de derechos que reconoce cada legislación en su Constitución y Ley en la materia locales de cada uno de los estados de la República Mexicana. Del análisis realizado a Tlaxcala arroja que existe una Ley en la materia que reconoce 18 derechos de los indígenas, sin embargo, en nuestra Constitución del Estado todavía no se ha realizado la armonización correspondiente. Esta recomendación no pretende vulnerar la facultad del estado para crear las instancias que consideren necesarias, sino aportar algunas ideas para avanzar en el diseño de una administración pública acorde con la diversidad cultural de la nación. Según el Atlas de Pueblos Indígenas publicado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en el año de 2015 se reportó en nuestro Estado, el predominio de los Pueblos Indígenas: Nahua con presencia en los Municipios de Santa Cruz Tlaxcala, Contla de Juan Cuamatzi, Chiautempan, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanohcan, Teolocholco, Zacatelco, Papalotla de Xicohténcatl, San Pablo del Monte y Tenancingo; Otomí con presencia en el Municipio de Ixtenco. Sin embargo, también habitan otros entre las cuales destacan el Mixteco, Zapoteco, Mazateco y Totonaco. A pesar de contar con una Ley secundaria que reconoce en su mayoría los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, estos desconocen en gran parte sus derechos, el nivel de analfabetismo es muy alto, son los más vulnerables a la discriminación, falta de alimento, acceso a la salud y a la justicia. Como consecuencia de lo anterior, se propone modificar en la Constitución local vigente el Titulo XII denominado “DE LA REFORMA E INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN”, para recorrerse e integrar al Título XIII que se adiciona junto con los artículos 122, 123, 124, 125 y 126. El Titulo XII se modificará

para denominarse “**DE LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS”** contenidos en los artículos 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del mismo instrumento jurídico constitucional. En ese tenor, la Iniciativa que se presenta, hace reformas a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, para: a) Dar el reconocimiento a los Pueblos y Comunidades Indígenas. b) Reconocimiento de la Personalidad Jurídica. c) Libre determinación y Autonomía. d) Decidir formas internas de convivencia y organización. e) Aplicar sistemas normativos internos. f) Preservación de la Identidad cultural. g) Conservación del hábitat y preservación de tierras. h) Acceso a la propiedad y tenencia de la tierra. i) Uso y Disfrute preferente de los recursos naturales. j) Elegir a sus representantes ante los ayuntamientos. k) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. l) Asistencia y uso de intérprete o traductor. m) Asistencia y uso de defensor n) Desarrollo Integral. o) Consulta y participación. p) Educación bilingüe e intercultural. q) Servicios de salud. r) Servicios Sociales básicos. s) Incorporación de las mujeres al desarrollo. t) Medios de comunicación. u) Protección a migrantes. Es necesario reorientar y actualizar las políticas públicas en la materia. Pero el reconocimiento de derechos de los pueblos y comunidades indígenas no se agota con la reforma a la Constitución Federal que establece, además de las garantías individuales y sociales, principios rectores basados para la organización y funcionamiento del Estado mexicano, ya que se deben reconocer en la Constitución Local de acuerdo con las facultades consagradas en la Carta Magna. En tal virtud, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de: **DECRETO. PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de

Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN**: el Titulo XII, Artículos 116, 117, 118, 119, 120 y 121, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **SE ADICIONAN:** el Titulo XIII y los Artículos 122, 123, 124, 125 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **TRANSITORIOS**. **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Para los efectos de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establecidas en el presente decreto, envíese a los sesenta ayuntamientos del Estado, para su aprobación en términos de lo dispuesto por la propia Constitución de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **TERCERO.** Una vez aprobadas las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en términos del Artículo Segundo del presente Decreto, publíquense las reformas y adiciones previstas en el mismo. **CUARTO.** De conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades federales, estatales y municipales, otorgaran los beneficios que prevé este Decreto. **QUINTO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, dispondrá que el presente Decreto se traduzca a las lenguas indígenas nacionales que se hablan en los diferentes pueblos y comunidades indígenas existentes en el Territorio Estatal, así como, la difusión entre las diferentes Dependencias Educativas y Gubernamentales en sus respectivos órdenes. **SEXTO.** Los municipios deberán realizar las reformas correspondientes para dar cumplimiento al presente Decreto. **SÉPTIMO.** Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de abril de

dos mil diecinueve. DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese al expediente parlamentario. Las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; a la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; a la de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra** quien dice, con su venia Presidenta, Compañeras, Compañeros Legisladores, medios de comunicación, personas que nos acompañan. El que suscribe Jesús Rolando Pérez Saavedra, Diputado de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, 54, fracción II y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo cuarto transitorio del Decreto número dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, mediante el que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia anticorrupción; al tenor de la siguiente**:** **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción. En dicha reforma se concibió la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos, previendo que dicho sistema fuese integrado por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos y actos conocidos o identificados como de corrupción, cometidos tanto por servidores públicos así como por particulares y en aquellos casos en que la función en el servicio público sea realizada en contra de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. La reforma aludida también modificó el texto del artículo 116 de la Constitución Federal, instaurando que las Constituciones y leyes de los Estados establezcan Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y determinar su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. En este contexto, el Constituyente Permanente del Estado de Tlaxcala procedió a la modificación del texto constitucional local, con el objeto de armonizar el mismo con respecto a las previsiones constitucionales federales y dar origen al Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que el dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el

Decreto número dieciséis mediante el cual se instrumentó dicho Sistema local. En ese orden de ideas y para dar cumplimiento al contenido del artículo 116 de la Constitución General de la República, se previó en la reforma constitucional local referida, mediante la modificación del contenido del primer párrafo del artículo 79 y la adición de un artículo 84 Bis, la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, concibiendo a dicho Tribunal como "…un organismo público especializado, que forma parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones…". De igual forma, en el dispositivo aludido, se instituyó que el citado órgano jurisdiccional especializado encargado, entre otras funciones, las de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y los particulares; así como imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves. El citado Decreto que reformó la Constitución Política local, mediante el contenido de sus artículos TERCERO Y CUARTO Transitorios, facultó a este Congreso del Estado, de forma expresa, para expedir las leyes y realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria. Es virtud de tales atribuciones y, toda vez que el Tribunal de Justicia Administrativa, en su momento un órgano jurisdiccional especializado de nueva creación, fue obligatorio proveerlo de la normatividad orgánica necesaria para su adecuado funcionamiento. Para lo cual, este Congreso consideró que dada la naturaleza de dicho órgano, prevista en la Constitución Local, que lo coloca como un órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, lo jurídicamente viable, para ubicar dicha regulación, fue realizar diversas

reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por ser este el Poder Público al que el Tribunal de Justicia Administrativa pertenece; por su puesto, respetando la autonomía del mismo para emitir sus resoluciones, para decidir su estructura orgánica y establecer los recursos para impugnar sus resoluciones, emitiéndose por el Congreso del Estado el Decreto número 131, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día doce de abril del año dos mil dieciocho. El Decreto en mención, en su ARTÍCULO PRIMERO, dispuso diversas modificaciones al texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, adicionando a la Ley en comento, un TÍTULO NOVENO denominado DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, compuesto por cinco capítulos, en los cuales se prevén dispositivos relativos a su funcionamiento, integración y competencia. Situando, dentro de éstos, en concordancia con el texto constitucional, lo relativo a la naturaleza jurídica del citado tribunal, al establecer en su artículo 121 que el mismo “es un organismo público del Poder Judicial del Estado, que forma parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones.” Ahora bien, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, fue instalado mediante Acuerdo General 06/2018, emitido el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia local y entró en funciones el día diecisiete de septiembre de ese mismo año. Es necesario precisar que la sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia se suprimió de la estructura orgánica del predicho Tribunal Superior desde el año dos mil quince. Lo anterior, deriva del contenido del Decreto número 136, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha seis de noviembre del año dos mil quince. Puesto que el primer párrafo del artículo TERCERO transitorio del decreto aludido, dispone que: "La Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, continuará funcionando con su estructura, organización y facultades actuales, como parte integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala hasta en tanto tenga lugar la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se designe a los magistrados que lo integren, éste sea instalado y entre en funciones, conforme a los artículos transitorios Segundo y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo del 2015." Es de observarse que, al igual que el artículo Cuarto Transitorio del decreto número dieciséis, el dispositivo transitorio aludido, establece lineamientos relativos a la instalación y posterior entrada en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa; reglas homólogas algunas, pero otras cuyo contenido se contrapone. Lo anterior, es evidente, dado que el artículo CUARTO TRANSITORIO del decreto número dieciséis determina la continuidad de la Sala Unitaria Administrativa, en tanto el Congreso del Estado emita la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, supeditando la entrada en funciones de ese órgano jurisdiccional, a la expedición del citado ordenamiento y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto número ciento treinta y seis, la entrada en funciones de ese órgano jurisdiccional, debía obedecer a la designación de los magistrados que lo integrasen y a los

acuerdos necesarios para su instalación. Bajo tal contexto, la iniciativa que planteo propone reformar el artículo CUARTO Transitorio del Decreto número dieciséis, mediante el cual se modificó la Constitución Política Local en materia anticorrupción, con el objeto de armonizar su contenido con respecto a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto número ciento treinta y seis, con el objeto de eliminar la antinomia existente y dotar certeza jurídica al Tribunal de Justicia Administrativa. Evitando así, cualquier impugnación relativa a la entrada en funciones del mismo. Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; SE REFORMA el artículo cuarto transitorio del Decreto número dieciséis por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete; para quedar como sigue: **PRIMERO. …SEGUNDO. …TERCERO. …CUARTO**. Para la creación y entrada en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se deberá considerar, además de lo dispuesto por este artículo, lo previsto en el ARTÍCULO TERCERO transitorio del Decreto número 136 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha seis de noviembre del año dos mil quince. Por lo tanto, deberá considerarse que: 1.

El magistrado titular de la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia continuará como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con los derechos adquiridos al momento de su designación, exclusivamente por el tiempo que haya sido nombrado, en términos de lo dispuesto por el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de mayo del año dos mil quince. 2. Los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de la Sala Unitaria Administrativa pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y de aquellos que le designe la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala. 3. El personal adscrito a la Sala Unitaria Administrativa conservará y le serán respetados sus derechos adquiridos desde la fecha de su ingreso. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento de ese precepto. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIPUTADO JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** Durante la lectura

con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maria Felix Pluma Flores; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -

Presidenta quien dice, continuando con el quinto punto del orden del día, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la distribución de los recursos excedentes correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil diecinueve; Diputada Zonia Montiel Candaneda** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, muy buenos días a todos los medios de comunicación, compañeros Diputados y ciudadanía presente **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**. **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA**: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el **Expediente Parlamentario LXIII 090/2019**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo

cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. A la Comisión que suscribe, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario le remitió el Expediente Parlamentario LXIII 090/2019, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala. 2. Con fecha ocho de mayo del año en curso, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado donde aprobó el Dictamen sobre la Iniciativa mencionada. Derivado de lo anterior, las Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS** 1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter

de leyes, decretos o acuerdos". 2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". 3. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. 4. Que en cuanto a la competencia de las Comisión que suscribe, el Artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: "Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarías". 5. Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado por la que el Gobernador del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución de los Recursos Excedentes del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, le es aplicable el Artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente: Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización

correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente. A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la presentación de la solicitud. **1.** Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, el Gobernador del Estado hace las consideraciones siguientes: Que en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, los ingresos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos transferidos al Estado de Tlaxcala, sujeto a distribuciones, presentaron un incremento del 22.53%, por otro lado, los ingresos provenientes de fuentes locales que son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan un crecimiento del 73.72%, ambos respecto de las cifras autorizadas por el Congreso del Estado de Tlaxcala plasmadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 2019, correspondiente al periodo Enero-Marzo del 2019. Que derivado de lo anterior, el Ejecutivo Estatal debe efectuar la distribución correspondiente, dando lugar a un crecimiento a los ingresos de los Poderes del Estado. En lo que compete al primer trimestre de 2019, la distribución a los municipios, se lleva a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y se determina con base a la legislación local, que establece la formula en donde se considera el fondo estatal participable, el fondo de compensación y el incentivo a la venta de gasolina y diésel, la cual tiene como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI) y en la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del Ejercicio fiscal 2017,aprobadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Que en lo que compete a municipios una vez que la determinación de participaciones fue aprobada por los integrantes del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, los montos sujetos a distribución y/o retención, por el primer trimestre del año 2019, son los siguientes:

Primer Ajuste Trimestral a Municipios 2019.	$94,009,672.01
Primer Ajuste Trimestral de Gasolinas y Diésel a Municipios 2019.	$275,507.05
Primer Ajuste Trimestral del Fondo de Compensación a Municipios 2019.	$ 446,729.47**$ 94,728,908.53**

1. Que derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCVIII, segunda época, No. 2 Extraordinario, de fecha 31 de enero del 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e, ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuirán de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2019, conforme a los criterios establecidos en el artículo 299 del Código

Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; resultando lo siguiente:

PODERES	PORCENTAJE	PRIMER TRIMESTRE
Poder egislativo	4.517011%	$ 19,828,011.48
Poder Judicial	4.332651%	$ 19,018,740.22
Poder Ejecutivo	91.150338%	$ 400,116,378.37
TOTAL	**100.000000%**	**$ 438,963,130.07**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los Artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la distribución de los recursos excedentes correspondientes al Primer Ajuste Trimestral del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme a lo siguiente: **Poder Legislativo:** $ 19,828,011.48 (Diecinueve millones ochocientos veintiocho mil once pesos, 48/100 M.N.). **Poder Judicial:** $ 19,018,740.22 (Diecinueve millones dieciocho mil setecientos cuarenta pesos, 22/100 M.N.). **Poder**

Ejecutivo: $ 400,116,378.37 (Cuatrocientos millones ciento dieciséis mil trescientos setenta y ocho pesos, 37/100 M.N.). **ARTÍCULO SEGUNDO**. El incremento de recursos que le correspondan a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto, deberán ser aplicados de conformidad con lo que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; asimismo, su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio. **ARTICULO TERCER.** Los proyectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; deberán presentarse en un plazo de quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, transferirá los recursos que les correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Patricia Jaramillo García** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por Economía Legislativa y con

fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Patricia Jaramillo García** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** resultado de la votación, **veinte** votos a favor; **Presidenta** quien dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** resultado de la votación, **uno** voto en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen Proyecto de Decreto, en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación, **veinte** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación, **uno** voto en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al

Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta quien dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida el Diputado **José María Méndez Salgado**, dice: **CORRESPONDENCIA 09 DE MAYO DE 2019.** Oficio que dirige la Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, Magistrada Presidenta de la Sala Civil-Familiar del Tribunal superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite el informe de las actividades realizadas durante el mes de abril del año 2019. Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado, a través del cual le solicita fijar día y hora a efecto de firmar la Cuenta Pública correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2019. Oficio que dirigen la Síndico y los Regidores Segundo, Tercer, Cuarta y Quinta del Municipio de Santa Ana Nopalucan, a través del cual informan que de conformidad al artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios no se ha llevado a cabo Sesión de Cabildo. Oficio que dirige el Lic. German Mendoza Papalotzi, Secretario ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remite copia certificada del Acuerdo ITE-CG 15/2019, por el que se readecua la distribución de las prerrogativas de los Partidos Políticos registrados y acreditados ante ese Instituto. Oficio que dirige la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos locales de las entidades Federativas, a proponer a través de su conducto, una consideración preferente para las sociedades

cooperativas dentro de los respectivos planes de adquisiciones de bienes, contratación, realización de obra pública y servicios, en sus respectivas Entidades. Oficio que dirige la Diputa Dulce María Sauri Riancho, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, para que en el ámbito de su competencia, realicen las reformas al marco estatal que garanticen la independencia técnica y de gestión de sus Poderes Judiciales, estableciendo mecanismos transparentes para garantizar las mejores prácticas en la designación de Jueces, Magistrados y Consejeros, así como el respeto a la Carrera Judicial. Circular que dirige el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, a través del cual informa que fue instalada legalmente la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, para el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** quien dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Magistrada Presidenta de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen la Síndico y regidores del Municipio de Santa Ana Nopalucan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Electorales, para su atención.** Del oficio que dirige la Diputada María de los Dolores Padierna Luna; **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio, análisis y dictamen**

correspondiente. Del oficio que dirige la Diputada Dulce María Sauri Riancho; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** De la circular que dirige el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca; **se pide al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** - - -

para el Ejercicio Fiscal 2019, correspondiente al periodo de enero a marzo del 2019, conforme a lo anterior cabe preguntarse porque las participaciones Federales para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios incrementaron en un 22.53% en un lapso solo de tres meses enero, febrero y marzo del 2019 y porque en años anteriores no se presentaba este incremento, de igual modo porque los ingresos locales que recauda el gobierno del Estado de Tlaxcala y que son participables a los Municipios presentan un incremento del 73.72% en solo tres meses, la respuesta a lo anterior, pregunta la encontramos en dos hechos A) La primera no es que en años anteriores no existieran estos incrementos, en las participaciones Federales para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la novedad es que este incremento de participaciones Federales e ingresos propios participables que reporte el Gobernador del Estado, por medio del primer ajusto trimestral del 2019, obedece a que varios Municipios del Estado de Tlaxcala, a inicios de este año promovieron juicios de controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala por la ilegal estimación de dicha Secretaria realizo de las participaciones Federales que el Estado de Tlaxcala percibía en el Ejercicio Fiscal, comprendido del primero de enero al 31 de diciembre del año 2019, contenido en el artículo 1 de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019. B) En efecto la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado para la distribución de las participación Federales a favor de los Municipios y poderes del Estado de Tlaxcala en el Ejercicio Fiscal 2019, no tomo en cuenta el monto real de las participaciones Federales que la Federación asigno al Estado de Tlaxcala y sus Municipios para el año 2019 el cual es por un monto de 8,940,285,052.00 esta cifra se encuentra contenida en los acuerdos por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la

distribución y candelarizacion para la administración del Ejercicio Fiscal 2019, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 participaciones Entidades Federativas y Municipios y 33 aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios emitidos por la subsecretaría de Egresos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al Gobierno Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2019, su lugar considero una cifra de $6,821,875,213, misma que se encuentra incluida en el acuerdo por el que se da a conocer el calendario de la entrega porcentaje formula y variable, utilizadas así como los montos utilizados y estimados de las participaciones Federales y Estatales establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala c) De lo anterior se puede advertir que existe una diferencia de más de 2,000,000,000 pesos de recursos de participaciones Federales de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Tlaxcala omitió considerar para distribuirlos entre los 60 Municipios y los tres poderes del Estado de Tlaxcala d) Por esta violación en la distribución de participaciones Federales los Municipios de Apizaco, Chiautempan, Xaloztoc entre otros, promovieron juicios de controversia Constitucional a efecto de que la Suprema Corte de Justicia de Nación obligue al Gobierno del Estado de Tlaxcala a distribuir las participaciones Federales a favor de los Municipios tomando en cuenta las cifras y montos reales que la Federación destino para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y adicionalmente esta distribución de participaciones Federales con los incrementos al inicio descritos, obedece que por primera vez la Auditoria Superior de la Federación auditara la fórmula que utiliza el Gobierno del Estado de Tlaxcala para distribuir las participaciones Federales a los Municipios y poderes del Estado pues nunca ni el Órgano de Fiscalización Superior habían auditado dicha fórmula es cuanto señora Presidenta. No habiendo alguna Diputada o Diputado más que desee hacer

uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión,**1.** Lectura del acta de la sesión anterior**. 2.** Lectura de la Correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **3.** Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y dos** minutos del día **nueve** de mayo de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **catorce** de mayo del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. -. - - -